

RESOLUCION N° 000055 DE 2013

**“POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO DE UNA
ESPECIE FAUNICA EN CAUTIVERIO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes; como máxima autoridad ambiental dentro del Departamento del Atlántico,

CONSIDERANDO

Que mediante queja verbal, los moradores del sector de la calle 11 con carrera 6 Barrio San Pedrito en el municipio de Campo de la Cruz, ponen en conocimiento de la Corporación, la presencia de olores ofensivos provenientes al parecer por las excretas de animales que residen en la vivienda del señor Andrés Barón y cuya dirección corresponde a la Calle 11 No. 6-48 de ese municipio.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y protección a los recursos naturales dentro del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procedió a efectuar visita técnica de verificación al lugar de los hechos.

Que con ocasión de dicha visita se expidió el concepto Técnico No. 0001207 de 28 de Diciembre de 2012, dentro del cual se contienen entre otras las siguientes observaciones:

“(…)En la visita de inspección, vigilancia y control a la vivienda del señor Andrés Barón, la cual se encuentra ubicada en la calle 11 No. 6-48 del Barrio San Pedrito del municipio de Campo de la Cruz se pudo observar que en el lugar existen 48 perros de diferentes razas, edades y sexos en mal estado de salud, y con un mal manejo ambiental sueltos en toda la vivienda y patio, las excretas sólidas y líquidas se encontraban dispersas por toda la vivienda, a 50 m a la redonda del lugar se percibe olores ofensivos, provenientes del desaseo y mala disposición de sus residuos(…)..

(…) Se observó también la tenencia de especies de fauna silvestre (Una babilla y una nutria)(…)..

(…) el señor Andrés Barón practica intervenciones quirúrgicas y curaciones a animales domésticos y silvestres y los residuos generados lo disponen junto con los domésticos, no cuentan con un PGIRHS, ni con un contrato de una empresa especializada que le haga el tratamiento adecuado a estos residuos.(…)..”

Que dadas las condiciones del lugar donde se tienen los animales, así como las consecuencias generadas en el entorno de dicha vivienda en un radio de 50 mts, se puede concluir que con el desarrollo de las actividades desarrolladas por el señor Andrés Barón en su vivienda ubicada en la calle 11 No. 6-48 Barrio San Pedrito- Municipio de Campo de la Cruz, se está afectando el sano convivir de la comunidad, ya que con dichas labores, se producen olores de tipo ofensivo, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos tanto domésticos como peligrosos, contraviniéndose con ello normas vigentes como las contenidas en los Decretos 2257 de 1986, Decreto 2146 de 2005, Decreto 1608 de 1978, Ley 611 de 2000; por lo que amerita ejercer nuestras potestades como máxima autoridad ambiental, ordenando para ello el decomiso de la especie fáunica encontrada en dicho lugar en situación de cautiverio, y de igual forma, poner en conocimiento de las autoridades sanitarias de carácter municipal el caso específico para lo de su competencia.

RESOLUCION N° 000055 DE 2013

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO DE UNA ESPECIE FAUNICA EN CAUTIVERIO”

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en el decomiso de la fauna silvestre encontrada en la vivienda cuya dirección corresponde a la calle 11 No. 6-48 Barrio San Pedrito, municipio de Campo de la Cruz, de propiedad del señor Andrés Barón de quien se desconoce su identificación.

PARAGRAFO: Para tal efecto se hace necesario que el grupo CRIA se desplace al lugar antes identificado y proceda con el operativo respectivo.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0001207 del 28 de Diciembre de 2012 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Remítase copia del presente proveído a la Secretaría de Salud Municipal de Campo de la Cruz para lo de su competencia.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los días (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

08 FEB. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL